



“2021: Año de la Independencia”.

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 16 Ciudad de México, miércoles 16 de diciembre de 2020](#)

Ley del Seguro Social.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 26.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 139, párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se **deroga** la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social.

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, salvo lo dispuesto en los demás transitorios.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 26.

Decreto por el que se **adiciona** un párrafo octavo, pasando los actuales párrafos octavo a décimo octavo a ser los párrafos noveno a décimo noveno, del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, salvo lo dispuesto en los demás transitorios.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 102.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 41, párrafo primero; 42, fracción II, incisos a), b), c) y d); 43 Bis, párrafo tercero; 47, párrafos segundo, cuarto y quinto; 48; 49, párrafos primero y segundo y, 50; y se **adicionan** al artículo 3o., fracción II, un inciso d); 42, fracción II, un inciso e), y un segundo párrafo, recorriéndose el actual párrafo segundo para ser párrafo tercero, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 102.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 167, párrafo tercero; 176, párrafo tercero; 179, párrafo primero y 181; y se **adicionan** a los artículos 169, fracción I, un inciso d); y 178, un párrafo segundo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 108.

Decreto por el que se **reforma** el artículo 37 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 110.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido

el día de hoy fue de **\$20.1113 M.N.** (veinte pesos con un mil ciento trece diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Lineamientos para la práctica de auditorías, revisiones de control y evaluaciones en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en la edición matutina del 4 de diciembre de 2020.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 136.

Nota Aclaratoria a los Lineamientos para la práctica de auditorías, revisiones de control y evaluaciones en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en la edición matutina del 4 de diciembre de 2020.

En el numeral Vigésimo octavo, dice:

Vigésimo octavo. - Una vez concluida ...

Debe decir:

Vigésimo séptimo Bis. - Una vez concluida ...

En el numeral Cuadragésimo sexto, dice:

Cuadragésimo sexto. - El TAMGP emitirá ...

Debe decir:

Cuadragésimo sexto Bis. - El TOIC emitirá ...

Instituto Nacional Electoral. Lineamientos sobre elección consecutiva de diputaciones por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 141.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los presentes Lineamientos que tienen por **objeto** regular la elección consecutiva de diputadas y diputados federales en el proceso electoral 2020-2021, con el fin de ponderar y garantizar tanto el derecho a ser votado de la persona interesada en reelegirse como el derecho a votar de la ciudadanía, así como salvaguardar los principios constitucionales que rigen la contienda electoral.

El presente Acuerdo y los Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.